

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00232-00
DEMANDANTE: ALFONSO HERNANDEZ ALFONSO
DEMANDADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024))

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se ofició al JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA conforme se ordenó en providencia del 13 de marzo de 2023; cuya respuesta fue allegada el 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Córrese traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la documental aportada por el JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
2. CITAR a las partes para el **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 02:30 P.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere el artículo 80 del CPL., a través de la plataforma Microsoft teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de 2024

Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00108-00
DTE: NARGARITA ROSA MARTINEZ ALARCÓN
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 043 fijado
hoy 15 DE MARZO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00108-00
DTE: NARGARITA ROSA MARTINEZ ALARCÓN
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES.	_____	\$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR	_____	\$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN	_____	\$2.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES.	_____	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR	_____	\$1.160.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN	_____	\$1.160.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y PROTECCIÓN deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 043 fijado
hoy 15 DE MARZO DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-00275-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL FERREIRA LUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A – COLFONDOS
S.A. – SKANDIA S.A – PROTECCION

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia del artículo 77 del C.P.L., para el día doce (12) de marzo de 2024 a las 02:30 p.m., sin embargo, COLFONDOS S.A., dio cumplimiento del traslado del llamamiento en garantía a SEGUROS BOLIVAR S.A. hasta el 11 de marzo de 2024 por lo cual se encuentra en termino de contestación. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REQUIERASE nuevamente a COLFONDOS S.A. a fin de que en el término de cinco (05) días aporte formulario de afiliación del demandante a dicho fondo de pensiones.

A fin de dictar sentencia en concreto conforme el artículo 283 del CGP en caso de que se prosperaran las pretensiones del demandante, se ordena a los fondos PORVENIR, PROTECCION, COLFONDOS, SKANDIA para que en el término de diez (10) días aporten certificación durante el tiempo en que permaneció afiliado el demandante en cada uno de ellos respecto:

1. El monto total de los descuentos realizados de los aportes pensionales al señor demandante por concepto de gastos de administración.

SVM/

2. Informar el monto total descontado de los aportes pensionales con destino al pago de seguros previsionales para cubrir las contingencias de invalidez y muerte en o cualquier otro riesgo durante su vinculación.
3. Informar el monto total de los valores descontados de los aportes pensionales del demandante para el Fondo de Garantía de pensión mínima durante el tiempo que estuvo vinculado.
4. Informar el monto total de los descuentos realizados con destino al Fondo de Solidaridad pensional durante la vinculación del demandante.
5. Informar el valor del bono pensional, si lo hubiese a favor del demandante
6. El valor total depositado en la cuenta de ahorro individual y los rendimientos a la fecha.

Igualmente debe remitirse al Grupo Liquidador las historias laborales de cada fondo demandado para que en el término de diez (10) días apoye en la realización de dicho cálculo debiendo indexarlos mes a mes.

Resuelto lo anterior se CITA a las partes para el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**, para surtir la audiencia virtual a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.L, a través de la plataforma Microsoft teams., esperando contar con la integración del contradictorio.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

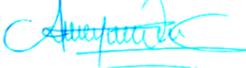
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2024 Por ESTADO N° 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00344-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2024

Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2023-00347-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GÓMEZ CUARTAS
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, comoquiera que, la misma se cruza con una audiencia de Acoso Laboral, que, por normativa, tiene prelación. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2024

Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00389-00
DEMANDANTE: ERASMO RINCÓN ORTIZ
DEMANDADO: INVERSIONES VADISA S.A.S.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de revisión automática y en subsidio recurso de apelación en contra del dictamen de PCL allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ANTECEDENTES

Conforme al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en audiencia celebrada el 13 de agosto de 2021, se ordenó de oficio el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, disponiendo la remisión de su historia clínica para ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que éste determinara porcentaje, origen y fecha de estructuración por sus patologías. Dicha Junta, emitió el dictamen de PCL No. 3016275-8463 del 4 de octubre de 2022, el cual fue allegado al Despacho vía correo electrónico el día 27 de octubre de 2022.

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, el Despacho incorporo el dictamen y dispuso correr traslado por el termino de tres (3) días, el dictamen y fue así como, mediante memorial de fecha 9 de diciembre de 2022, la parte actora presento solicitud de revisión automática y de manera subsidiaria conceda el recurso de apelación contra el dictamen emitido por la Junta.

II. CONSIDERACIONES

Debe tenerse en cuenta que, la prueba objeto de controversia, es decir el dictamen de PCL, fue una prueba ordenada de oficio por parte del Despacho y en ese orden de ideas, su controversia se rige por las normas del C.G.P., por cuanto es en sede judicial donde se debate el mismo y no en sede administrativa, ello quiere decir que, no fue la parte quien de manera directa acudió ante la Junta para obtener su dictamen, sino que se hizo por vía judicial y de manera oficiosa.

Bajo la anterior premisa, debe remitirse el Despacho a los articulo 230 y 231 del C.G.P., que indican;

“ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

ARTÍCULO 232. APRECIACIÓN DEL DICTAMEN. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso”.

Transcrito lo anterior, el Despacho trae a colación lo estipulado en el Decreto 1352 de 2013, artículo 14, que refiere la designación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez como peritos;

Artículo 14. *Funciones exclusivas de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Compilado por el art. 2.2.5.1.10, Decreto Nacional 1072 de 2015. Además de las comunes, son funciones de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, las siguientes:*

2. Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Lo anterior implica entonces que, para el caso en concreto, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, funge en este asunto como perito y no como autoridad administrativa propiamente, pues como ya se expuso, la prueba fue ordenada de oficio y en tal sentido, así debe dársele el trámite y la contradicción del mismo.

Ello conlleva a que, el recurso de apelación para ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en este caso no opera pues la controversia del dictamen se dará en audiencia y para ello, lo pertinente es hacer comparecer al ponente de la Sala que calificó al actor para que sustente su dictamen, sea interrogado por las partes y el Despacho y se presente la contradicción respectiva en audiencia.

En lo que respecta a la revisión automática, la misma tampoco opera, por las mismas razones y también bajo la premisa que, el porcentaje que arroja el dictamen objeto de controversia supera ampliamente el 10% y como lo refiere la misma memorialista este procede cuando el porcentaje es inferior al 10%. En todo caso como ya se expuso, lo procedente en este caso, para controvertir el dictamen, que fue decretado de oficio, se citará al ponente de la Sala que califico al actor para su sustentación y controversia, y, la valoración del dictamen lo hará el Juez al momento de proferir la sentencia de primera instancia.

En tal sentido, no se accederá a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora y procederá fijar fecha de audiencia para la práctica de pruebas entre las cuales deberá comparecer el ponente de la Sala que califico al demandante para su sustentación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

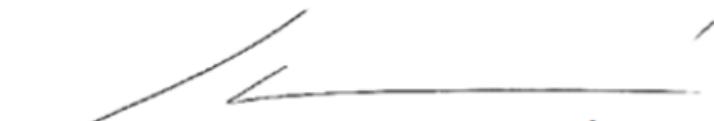
RESUELVE:

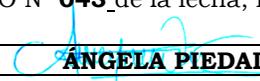
1. **NEGAR** las solicitudes de revisión automática y subsidiariamente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
2. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día jueves once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Para lo cual deberán comparecer las partes, los testigos decretados y por secretaria se dispondrá a librar oficio con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que comparezca el ponente de la Sala que califico al actor, a fin de que presente sustente el dictamen y sea interrogado por las partes y el Despacho.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2024
Por ESTADO N° 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria